

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 036 2016 00537 00

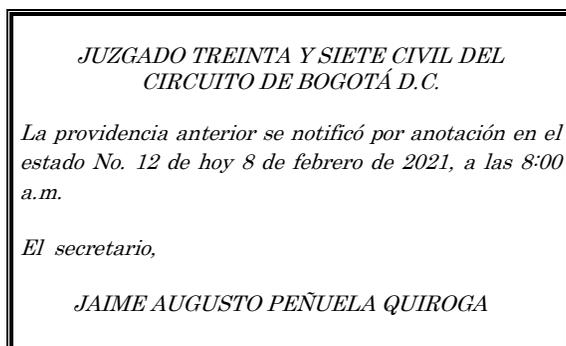
Continuando con el trámite del presente asunto, y con fundamento en el art. 38 CGP adicionado por la Ley 2030 de 2020, se Dispone:

COMISIONAR AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda, para la práctica de la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la Calle 70 a No. 95-19, de esta ciudad, identificado con FMI 50C-901486, a la parte demandante Patricia Moreno Mora a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e502b39a11ef7ecfbce8222fb537469677f7909d5dd7be71d04e641929869441

Documento generado en 05/02/2021 11:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2015 00869 00

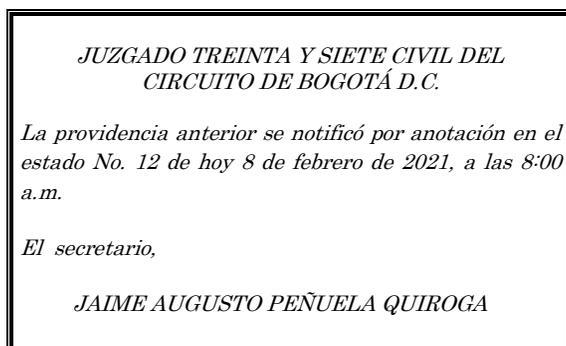
Continuando con el trámite del presente asunto, y con fundamento en el art. 38 CGP adicionado por la Ley 2030 de 2020, se Dispone:

COMISIONAR AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda, para la práctica de la diligencia de ENTREGA de los bienes objeto del contrato de arrendamiento financiero y sobre los que versó el fallo de primera instancia, a la parte demandante a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84d423eb6367e0f9926ddf442ead2e5144d91129bab38b7ac565f937d29d2d9
3**

Documento generado en 05/02/2021 03:31:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo Rad. 110013103037202000042 00

En torno al recurso de reposición formulado por la parte actora frente al auto adiado el 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se señaló fecha y hora para la diligencia virtual de inspección judicial de que trata el artículo 384 (num. 8°) del C. G. P. y se requirió la aportación de un documento, el Despacho señala lo siguiente en aras de disponer su revocatoria.

La inconformidad se fundó en que en escrito previo se informó que el predio objeto de lanzamiento ya había sido devuelto por el arrendatario y que lo requerido entonces, es que se tenga como notificada a la parte demandada y se profiera sentencia.

Revisadas las diligencias le asiste razón al inconforme, dado que según consta a folios, la parte demandada ya estaba notificada por aviso en la forma señalada por el artículo 292 del C. G. P., sin que dentro del término de traslado, aún después de superada la suspensión de términos decretada en virtud a la emergencia sanitaria que rigió entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, haya hecho pronunciamiento alguno.

De otro lado, no se hace necesaria la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 del estatuto de los ritos, dado que el propio demandante señaló previamente que su contraparte hizo entrega del predio objeto de disputa, siendo innecesaria tal diligencia y más bien, proseguir el trámite correspondiente, a la luz de la disposición arriba citada.

Puestas las cosas de esta manera, se impone revocar el auto atacado en su integridad y en su lugar, tener por notificada en debida

forma a la parte accionada y, en firme, deberá proseguir este asunto para la etapa siguiente que es la sentencia definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto emitido el 16 de diciembre de 2020. En su lugar, se tiene al demandado notificado del auto admisorio de la demanda en legal forma, advirtiéndolo que no dio contestación al libelo.

Igualmente, se toma nota de la entrega del bien objeto de la demanda a la parte actora, según se informó previamente.

SEGUNDO: En firme este auto, se proveerá sobre el fallo que resuelva la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3c0bb31181523c06011119fa8e190431c4f9d9e31dd35a2130f71
198dd9babb**

Documento generado en 05/02/2021 04:57:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>